

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LAS UNIDADES CURRICULARES OPTATIVAS DE LAS LICENCIATURAS EN ARCHIVOLOGÍA Y BIBLIOTECOLOGÍA

Res. N.º 90 del Consejo FIC del 22.11.2018

Modificado por Res. N.º 25 del Consejo FIC del 22.08.2019

Art. 1º.- Durante el mes de agosto de cada año los coordinadores docentes de las Licenciaturas en Archivología y Bibliotecología realizarán una convocatoria entre los docentes Grado 3 y superiores del Instituto de Información para la presentación de propuestas, a ser entregadas en el mes de octubre, para el dictado de unidades curriculares optativas en el siguiente año lectivo.

Art. 2º.- Las propuestas serán estudiadas por la Comisión de Carreras de las Licenciaturas en Archivología y Bibliotecología y aprobadas por el Consejo de la FIC. Si un curso se ofrece a más de una carrera de la FIC, a efectos de considerarse unidad curricular optativa, debe ser estudiada por cada comisión de carrera.

Art. 3º.- El Consejo de la FIC podrá aprobar propuestas de docentes Grado 2 que cuenten con posgrados terminados, siempre que las optativas correspondan a su perfil de formación e investigación.

Art. 4º.- Cada propuesta deberá presentarse con el formato estipulado para los programas de las unidades curriculares especificando: denominación del curso, fundamentos, objetivos, temario, bibliografía, carga horaria, metodología, formas de evaluación, nombre y firma del docente responsable. Además se indicará la/s carrera/s de la FIC a la que está dirigida, si se ofrece como electiva al área social y si corresponde financiamiento o está incluido en los planes de trabajo de los docentes.

Art. 5º.- Se aceptarán hasta dos propuestas de optativas por docente. La Comisión de Carreras, en acuerdo con los docentes y en función de la oferta de optativas recibidas, definirá un cronograma anual de las mismas.

Art. 6º.- Para aquellas unidades curriculares optativas que no estén incluidas en el plan de trabajo del docente, la financiación se realizará por unidad curricular en función de sus créditos y no por docente. El pago máximo será equivalente a un Grado 3, 7 horas (en la escala horaria del 1 al 7) por 6 meses para cursos de 6 créditos. Para unidades curriculares por menor cantidad de créditos, el pago será proporcional.

Art. 7°.- En el caso de que una unidad curricular optativa sea coorganizada por dos o más docentes encargados de curso el pago correspondiente será distribuido por partes iguales, salvo acuerdo expreso de los involucrados, el cual deberá necesariamente indicarse en la propuesta inicial.

Para el caso de que una unidad curricular optativa se dicte entre un docente encargado de curso y un asistente o ayudante, la remuneración se dividirá 65 % para el encargado del curso y 35 % para el asistente o ayudante, salvo acuerdo expreso de los involucrados, el cual deberá necesariamente expresarse en la propuesta inicial.

Art. 8°.- No se financiarán unidades curriculares optativas que no tengan un cupo mínimo de ocho (8) estudiantes inscriptos. Este cupo podrá disminuir para unidades curriculares optativas que se dictan por primera vez u otros casos especiales, a evaluación de la Comisión de Carreras.

Art. 9°.- Por razones fundadas podrán incluirse otras optativas además de las relacionadas, fuera de las fechas establecidas, pero en todos los casos deberá cumplirse con los requisitos de presentación establecidos en el artículo 4°.

Art. 10°.- Los cursos optativos también deben ser evaluados, conforme a lo que se establezca en sentido general para las evaluaciones corrientes en la institución.